
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.063

Miércoles 23 de Mayo de 2018

Página 1 de 10

Normas Particulares

CVE 1400867

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE"

Núm. 119.- Santiago, 2 de noviembre de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo y 69°.
- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.212, de fecha 18 de marzo de 2009.
- El decreto supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009.
- El decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 268, de fecha 22 de septiembre de 2015.
- La carta N° IF-EXP-16-0179, de fecha 1 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 0413/2016, de fecha 12 de abril de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 1.454/2016, de fecha 4 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La carta IF-EXP-16-1178, de 5 de octubre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La carta N° IF-EXP-16-1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 1774/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 1911, de 22 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- El Acta de Habilitación a Tránsito de fecha 17 de febrero de 2017.
- El oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 0991/207, de fecha 10 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 82, de fecha 11 de julio de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CVE 1400867

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1°. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que mediante decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en adelante el "Contrato de Concesión", en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. debía, en lo que interesa, elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras comprendidas en la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", compuesta por las obras denominadas "Obras Etapa 2 Programa SCO" y por los estudios denominados "Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO" y "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura".

4°. Que entre las obras comprendidas en las "Obras Etapa 2 Programa SCO", se encuentran, entre otras, las denominadas "Obras de Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic", también denominadas "Mejoramiento LS - RPZ", y aquellas denominadas "Obras de Construcción de un Túnel bajo Avenida Kennedy, entre Avenida Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", y "Pasarela Manquehue Norte", conjuntamente denominadas "Obra TK", cuyas condiciones particulares de contratación (descripción, plazo máximo de construcción y precio) se encuentran reguladas, para cada una de ellas, en los numerales 1.2.1 y 1.2.3, respectivamente, del decreto supremo MOP N° 318/2013.

5°. Que, la obra denominada "Mejoramiento LS - RPZ" contemplaba, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 318/2013, entre otras, la ejecución de la infraestructura vial de acceso desde Avenida Vitacura al Túnel Kennedy (en adelante, "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy"), túnel que forma parte de las obras denominadas "Obra TK". Asimismo, consideraba obras que conectarían Avenida Santa María con el Puente Lo Saldes y Avenida Los Conquistadores (en adelante, "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes").

6°. Que conforme a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 318/2013, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Mejoramiento LS - RPZ" fue fijado en 30 meses, contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, siendo su vencimiento original, el día 23 de noviembre de 2016. Por su parte, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Obra TK" fue fijado en 56 meses, contado desde la suscripción del contrato de construcción respectivo, siendo su vencimiento original, el día 23 de enero de 2019. Ambos plazos fueron objeto de suspensión a consecuencia de la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1.1.3 del citado DS MOP N° 318/2013, lo cual fue solicitado por la Sociedad Concesionaria mediante carta IF-EXP-16-1178, de 5 de octubre de 2016, y recogido por el Inspector mediante oficio Ord. N° 1911 de 22 de diciembre de 2016. Conforme ello, el nuevo plazo máximo de construcción para la obra "Mejoramiento LS - RPZ" quedó fijado para el 26 de febrero de 2017, y para la "Obra TK", el 16 de febrero de 2019.

7°. Que, por otra parte, el referido decreto supremo MOP N° 318/2013, dispuso que la Sociedad Concesionaria debía elaborar, desarrollar y tramitar el proyecto de ingeniería definitiva del par vial Av. Andrés Bello - Av. Vitacura, denominado "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", proyecto que, emplazado entre el sector de la ex rotonda Pérez Zujovic y la Avenida Tajamar, tenía como finalidad aumentar la capacidad de ambos ejes, haciéndolos compatibles con el proyecto de ingeniería definitiva denominado "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al oriente del Puente Centenario" o "PID CS", instruido en virtud de la resolución DGOP (exenta) N° 1.212, de fecha 18 de marzo de 2009, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009, y las obras viales construidas por privados en dicho sector. Así, el "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura" debía contemplar, entre otras, una solución técnica de conectividad con el acceso al Túnel Kennedy a través de Avenida Vitacura.

8°. Así, las obras comprendidas en la denominada "Obras Etapa 2 Programa SCO" consideraron y contemplaron, en su diseño y ejecución, las características principales del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", de manera de hacer compatibles aquéllas con la futura ejecución de éste. Entre tales características, se encontraba la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur - norte, lo que determinó, en lo que interesa, que la "Conexión Avenida

Vitacura - Túnel Kennedy" tuviera su ingreso por las 2 primeras pistas, en sentido poniente - oriente.

De esta forma, y conforme a lo establecido en el referido decreto supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria si bien debía ejecutar la "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", como parte de las obras denominadas "Mejoramiento LS - RPZ", dicha conexión no resultaba factible de ser habilitada al tránsito mientras no se dispusiera la ejecución de las obras de conectividad a dicho acceso resultantes del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", pues, como se ha señalado, la actual "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" supone la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur - norte y el ingreso al Túnel Kennedy por las 2 primeras pistas, en sentido poniente - oriente, lo que, en la actualidad, es incompatible con la bidireccionalidad de Avenida Vitacura y la vialidad circundante existente.

En este sentido, cabe señalar que si bien la elaboración y desarrollo del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura" era de cargo de la Sociedad Concesionaria, no lo era la ejecución de las obras resultantes del mismo, la cual debía contratarse con posterioridad.

9°. Que, conforme a lo reseñado, y dado que la solución de conectividad prevista en el "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura" no resultó factible de materializar en los plazos establecidos para la habilitación al tránsito del acceso al Túnel Kennedy por Avenida Vitacura, esto es, el plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS - RPZ", toda vez que aún no se define la contratación para la ejecución de la obra que resulte de dicho "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", debido a la complejidad de la obra, a los plazos administrativos que involucra tal contratación y la definición del mecanismo de financiamiento respectivo, el MOP debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar una solución alternativa para la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", mediante la adaptación del proyecto original a la vialidad circundante existente y no a la proyectada.

10°. Que, en otro orden de consideraciones, el Ministerio de Obras Públicas debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar la ampliación de la extensión de la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a objeto de materializar una solución de conectividad entre el actual Puente Lo Saldes y el Túnel San Cristóbal y su compatibilización con Avenida Santa María, que en virtud de los principios de eficiencia y coordinación, resultaba del todo conveniente ejecutar en conjunto con el resto de las obras de dicha Conexión.

11°. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido de suspender y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del decreto supremo MOP N° 318/2013, la ejecución de las obras "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", considerando en dicha exclusión, el suministro, instalación y habilitación técnica del equipamiento electromecánico que accede a dichas obras, a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del DS MOP N° 318/2013. Las razones de interés público que fundamentaron dicha resolución son las siguientes:

i. En cuanto a la postergación de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", se indicó que ésta es necesaria dada la imposibilidad de ejecutarla en forma inmediata en los términos y condiciones indicados en el decreto supremo MOP N° 318/2013, dado que su ingeniería debía ser ajustada y actualizada, considerando la vialidad existente y la actual bidireccionalidad de Avenida Vitacura. Lo anterior, considerando que no puede ejecutarse en los términos y condiciones indicados en el decreto supremo MOP N° 318/2013, dado que no está definida la ejecución del proyecto derivado del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura".

ii. En cuanto a la postergación de la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", se indicó que ésta debería realizarse en el plazo que se determinare en el acto administrativo que definiera la contratación de las obras del empalme del eje C1K que proviene desde la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" (Túnel San Cristóbal), hacia el puente Lo Saldes. La razón de su postergación radicaba en que esta conexión se encontraba pendiente desde el inicio de la explotación del Túnel San Cristóbal, por lo que, tras la finalización de las obras del Programa Santiago Centro Oriente, que permitirán la habilitación de este eje, se convertirá en un importante redistribuidor de flujos provenientes desde el sector norte de la ciudad hacia el sector oriente, descongestionando la vialidad local de la comuna de Providencia en el sector de Avenida El Cerro con Los Conquistadores, Santa María, Av. Andrés Bello y Nueva Tajamar, pero debía ser ejecutada en paralelo con las obras señaladas en color

celeste en el plano acompañado como Anexo III al oficio Ord. N° 1722/2016, que corresponden a las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes".

Por último y en cuanto a la urgencia, se expuso que se fundaba en que tanto la "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" como la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" forman parte de la obra "Mejoramiento LS - RPZ", cuyo plazo máximo de construcción expiraba el 23 de noviembre de 2016, y, por lo tanto, dicha situación debía regularizarse en el más breve plazo.

12°. Que, dado el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios de la obra, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", como de la obra "Conexión Santa María Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. Dichas soluciones consistieron en lo siguiente:

i) En la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", se debieron ejecutar soluciones adicionales a las originalmente previstas, a fin de permitir la compatibilidad de las obras en ejecución con la vialidad circundante. Estas soluciones consistieron en la extensión del Eje C1K entre la Dm 900 y la Dm 1.060, dicha extensión consiste en la ejecución de una calzada ascendente y una descendente, entre el Túnel San Cristóbal y el Puente Lo Saldes, en la construcción de 72,60 mts de muros de contención en el Eje CI K-3 y de 50 mts en el Eje C1K-4. En los Ejes C2K y LK se debieron adaptar las pistas originalmente consideradas, configurando 2 pistas para el Eje LK (salida hacia Av. Los Conquistadores desde Puente Lo Saldes) y 1 pista para el Eje C2K (salida hacia Túnel San Cristóbal desde Puente lo Saldes), implementando además, en los Ejes C1K y LK elementos de seguridad vial, tales como: señalética vertical y horizontal, defensas de hormigón y metálicas e iluminación, entre otros. Parte de esta obra fue habilitada al tránsito, tal como da cuenta el Acta de fecha 17 de febrero de 2017, encontrándose pendiente su recepción;

ii) En la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" se debió avanzar, encargando a la Sociedad Concesionaria la adecuación de la ingeniería, a fin de desarrollar una solución alternativa, consistente en una rampa abierta, compatible con la configuración actual del tráfico en superficie de la zona, restituyendo el itinerario natural de dicho movimiento por Av. Vitacura y creando una incorporación directa al Túnel Kennedy en sentido oriente desde la intersección de Av. Vitacura con Av. Presidente Riesco.

13°. Que, adicionalmente, en la "Obra TK", la Sociedad Concesionaria, mediante carta IF-EXP-16-0179, de 1 de marzo de 2016, y con la posibilidad de concluir anticipadamente el túnel, descongestionando una parte importante del sector Avenida Kennedy, propuso un cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, la cual originalmente estaba prevista mediante un sistema de hormigonado proyectado, reemplazándolo por un sistema que, a través del uso de un carro deslizante, permite hormigonar, al mismo tiempo, el revestimiento secundario y el revestimiento ignífugo. Así también, y a objeto de tener un mejor control del revestimiento secundario, se propuso dividir el túnel en 3 secciones, en las que se desarrollarían las fases constructivas de ejecución de la contrabóveda, luego de los hastiales y concluyendo con la bóveda, lo anterior conllevaría también un cambio en la sujeción del sistema de impermeabilización y cambio en la especificación de los rellenos en zona de contrabóveda y bajo el pavimento de hormigón de calzada en el interior del túnel.

Analizada esta propuesta, tanto desde el punto de vista técnico como económico, tal como da cuenta el oficio del Inspector Fiscal, Ord. N° 0413/2016, de 12 de abril de 2016, el MOP ha concluido que este cambio de metodología además de adelantar la ejecución del túnel, representa mejoras en la calidad, durabilidad, operatividad y explotación de la obra. Además considera ventajas en términos de mejor impermeabilización, mayor resistencia mecánica, mejor protección de la infraestructura ante incendios y mejor calidad de terminación.

En efecto, sopesado, el mayor valor que representa este cambio, con la conveniencia de adelantar el inicio de la operación del Túnel Kennedy con el consiguiente beneficio para los usuarios, anticipando, también la habilitación del pórtico asociado, lo que implica un ahorro para el Fisco en términos de disminución del pago de intereses por el inicio anticipado del pago de las compensaciones respectivas y las ventajas constructivas ya señaladas, el MOP ha considerado que existe interés público en acoger este cambio de metodología y reconocer el mayor valor asociado.

14°. Que las soluciones indicadas implicaron un aumento en el costo de las inversiones originalmente reconocidas en el Convenio Ad-Referéndum N° 2, aprobado por el decreto supremo MOP N° 318/2013, y dado que dichas adecuaciones fueron imprescindibles para la correcta y oportuna ejecución de las obras, el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de alzar la suspensión instruida mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016, y establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras y reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes.

15°. Que, en otro orden de consideraciones, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.5.1, letra (b) del decreto supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria debía suministrar, instalar y habilitar 8 pórticos de cobro, dentro de los cuales, el pórtico denominado P8.3, cuya habilitación al cobro, conforme se indica en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, aprobado por el citado decreto supremo, es a las 00:00 horas del día siguiente a aquél en que se cumplan las siguientes condiciones: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la denominada "Obra TK", y ii) que se encuentre habilitada la obra que se derive del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura". Esta última condición no podrá cumplirse oportunamente, conforme se ha dado cuenta en el considerando 9° del presente decreto, motivo por el cual se estimó de interés público y urgencia modificarla, compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto supremo.

16°. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido de: i) alzar la suspensión instruida mediante resolución DGOP (exenta) N° 4621/2016, ii) establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras, iii) reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones a dichas obras y al cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes, y iv) modificar una de las condiciones para la habilitación al cobro del pórtico P8.3 compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto.

Para lo anterior, mediante el citado oficio N° 0978/2017, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria acompañar su cronograma para la ejecución y habilitación de la "Obra TK" y ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones en él informadas.

17°. Que, mediante carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, la Sociedad Concesionaria acompañó su cronograma para la ejecución y habilitación de la "Obra TK" y manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0978/2017 y aceptó las valorizaciones contenidas en éste, como valor acordado total y a suma alzada renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto del presente decreto.

18°. Que mediante oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, a que el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel

Kennedy", como de la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. En lo que respecta al cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, que forma parte de la "Obra TK", si bien implica un costo mayor al licitado, considera un conjunto de ventajas desde el punto de vista técnico y de seguridad, y permite anticipar el inicio de la operación del Túnel Kennedy. Por último, y como consecuencia de la postergación de las obras que se derivan del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", se hizo necesario adecuar una de las condiciones establecidas en el decreto supremo MOP N° 318/2013 para la habilitación al cobro del pórtico P8.3, a fin que éste pueda operar oportunamente. Por último, hace presente que los mayores costos que implican estas adecuaciones de obras y el cambio de metodología constructiva, no exceden, en ningún caso, los montos máximos previstos originalmente en el DS MOP N° 318/2013.

19°. Que, mediante oficio Ord. N° 82, de fecha 11 de julio de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión mediante la dictación de una resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017.

20°. Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de i) alzar la suspensión instruida mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016, ii) establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras, iii) reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones a dichas obras y al cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes, y iv) modificar una de las condiciones para la habilitación al cobro del pórtico P8.3 compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto. Lo anterior, en atención a que el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", como de la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. En lo que respecta al cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, que forma parte de la "Obra TK", si bien implica un costo mayor al licitado, considera un conjunto de ventajas desde el punto de vista técnico y de seguridad, y permite anticipar el inicio de la operación del Túnel Kennedy. Por último, y como consecuencia de la postergación de las obras que se derivan del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", se hizo necesario adecuar una de las condiciones establecidas en el decreto supremo MOP N° 318/2013 para la habilitación al cobro del pórtico P8.3, a fin que éste pueda operar oportunamente.

21°. Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880, establece que: "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

22°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, y en la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido de:

1.1. Excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del decreto supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo II al oficio Ord. N° 1.722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, y que se entiende formar parte de la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Suspender la ejecución de la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" hasta la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, mediante la cual se contrató una solución de conectividad alternativa compatible con la vialidad circundante existente, procurando circunscribirse al plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.3.2 del citado decreto supremo MOP N° 318/2013 para la obra denominada "Obra TK".

1.2. Suspender la ejecución y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del decreto supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo III al oficio Ord. N° 1722/2016, antes indicado, y que se entiende formar parte de la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

El nuevo plazo máximo de construcción de la obra denominada "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" corresponderá al que se estableció en el numeral 1.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017; y

1.3. Excluir del plazo máximo de suministro, instalación y habilitación técnica del "Equipamiento Electromecánico Etapa 2" a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del decreto supremo MOP N° 318/2013, el equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes".

El nuevo plazo máximo de suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" será el mismo establecido en los numerales anteriores para la ejecución de las respectivas obras.

2. Déjase constancia que para los efectos de la recepción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ", no es exigible el paisajismo de aquellas áreas indicadas en los planos acompañados como Anexos IV-A y IV-B al oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, toda vez que las mismas, por su funcionalidad y/o secuencia constructiva, acceden a la obra denominada "Obra TK" y, por lo tanto, su plazo máximo de ejecución debe ser el establecido para esta última obra.

3. Establécese, que las boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada "Obra TK", actualmente vigentes, establecidas en el numeral 1.1.6 del decreto supremo MOP N° 318/2013, que obran en poder del Ministerio de Obras Públicas, garantizarán la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y aquellas que tengan su paisajismo pendiente, a que se refiere el N° 2 del presente decreto supremo, desde el mes anterior al término de vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ".

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras y obligaciones dispuestas por el presente decreto supremo, al menos 30 (treinta) días antes del término de la vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ".

Las boletas bancarias de garantía, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibidas por éste.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 (diez) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en particular lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013 y en la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, en el sentido que:

4.1. Se alzó la suspensión de la ejecución de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016.

4.2. Se fijó un nuevo plazo máximo para la construcción de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 318/2013, el que incluirá el desarrollo de las adecuaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva cuya alternativa fue definida por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 1.454/2016, de fecha 4 de octubre de 2016 y, su presupuesto, aprobado mediante oficio Ord. N° 1774/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, ambos oficios que forman parte de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, para todos los efectos a que haya lugar. El plazo máximo para el desarrollo de las adecuaciones al PID y para la ejecución de la totalidad de las obras "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", incluyendo las soluciones que el Inspector Fiscal apruebe y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, será a más tardar el 28 de febrero de 2018.

4.3. Se fijó un nuevo plazo máximo para la recepción de la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 318/2013, la cual incluirá la solución adicional aprobada por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, oficio que forma parte de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, para todos los efectos a que haya lugar, y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, el cual será dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017.

4.4. El incumplimiento de cualquiera de los plazos máximos establecidos en los numerales 4.2 y 4.3 precedentes, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de UTM 10 por cada obra y por cada día o fracción de día de atraso cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.5. La recepción de las obras se regirá en todo lo no modificado en el presente N° 4 por lo establecido en el numeral 1.1.10 del decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013.

4.6. La solución aprobada por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, que se adiciona a la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", y que se grafica en el plano denominado "Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", adjunto al oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, una vez recibida por el Inspector Fiscal, no formará parte del área de concesión del contrato "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", sino que será entregada a la "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", conforme se establece en el N° 5 del presente decreto supremo.

4.7. Las condiciones establecidas en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 318/2013, para la habilitación del punto de cobro denominado "P8.3", serán las siguientes: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la obra denominada "Obra TK", y ii) que se habilite al tránsito la totalidad de la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy".

4.8. Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 del decreto supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 49.632,15 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos Coma Quince Unidades de Fomento) por concepto de la ejecución de las soluciones adicionales incorporadas a las obras "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a que se refieren los numerales 4.2 y 4.3 del presente N° 4.

4.9. Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.4 del decreto supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", monto que estará afecto, en todo caso, a las condiciones y descuentos regulados en el numeral 4.10 siguiente.

4.10. Se reconocerá íntegramente el monto de UF 160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) señalado en el numeral precedente si se habilita al tránsito la totalidad de la "Obra TK", a más tardar, el 29 de junio de 2018. En caso de atraso en el cumplimiento de esta obligación, se descontará de este monto, por cada día o fracción de día de atraso, que medie entre el 30 de junio de 2018 y el 15 de febrero de

2019, ambos días incluidos, un valor de UF 690,8 (Seiscientos Noventa Coma Ocho Unidades de Fomento). Si la habilitación de la "Obra TK" se produjera el día 16 de febrero de 2019 o en una fecha posterior a ésta, el MOP no hará pago alguno por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK". Para los efectos de lo establecido en el presente numeral, se entenderá que la totalidad de la "Obra TK" ha sido habilitada al tránsito, en la fecha en que el Inspector Fiscal consigne en el Libro de Explotación que todos los ejes que componen dicha obra se encuentran habilitados al tránsito, que todos los sistemas que componen el equipamiento electromecánico respectivo se encuentren en condiciones de ser operados y que dicha habilitación no compromete la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad de la obra. En este caso, la referida habilitación no constituirá, en caso alguno, recepción de las obras, la que sólo se verificará una vez cumplidos los términos y conforme al procedimiento establecidos en la sección 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013.

4.11. La multa establecida en la letra d) del numeral 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013, respecto al incumplimiento del plazo máximo de construcción de la "Obra TK" sólo se aplicará si el atraso excede del 16 de febrero de 2019.

5. Déjase constancia que el Ministerio de Obras Públicas regulará en otro Acto Administrativo la incorporación de la "Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" individualizada en el plano adjunto al oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, al área de concesión del contrato "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.

7. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, en relación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016, mediante carta N° IF-EXP-16-1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016. Agregó, que, en relación con dichas modificaciones, no existían perjuicios, de naturaleza alguna, directos o indirectos, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por este concepto, bajo la condición de que el acto administrativo que instruyera la contratación de las nuevas obras, se dictase dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la total tramitación de la citada resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016.

En relación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la citada resolución y aceptó las valorizaciones contenidas en ésta, como valor acordado total y a suma alzada, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141/2017.

8. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el N° 4 del presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

9. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se regirá por lo establecido en el N° 5° del decreto supremo MOP N° 318 de fecha 3 de diciembre de 2013.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 119, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 11.784.- Santiago, 9 de mayo de 2018.

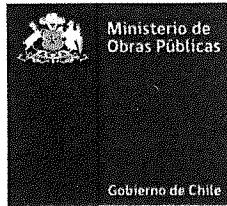
La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", sancionando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas N°s 4.621, de 2016, y 3.141, de 2017, ambas de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las citadas resoluciones son de fecha 30 de diciembre de 2016 y 14 de agosto de 2017, respectivamente, y el decreto que se examina data del 2 de noviembre de 2017 y fue ingresado a tramitación ante esta entidad el 7 de marzo de 2018, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; 38.221, de 2017 y 8.143, de 2018, todos de este origen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 02 NOV 2017
 RECIBIDO

REF: **Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".**

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

7 MAR. 2018

DEPART. JURIDICO	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES -
DEPT. T. R. Y REGISTRO	7 MAY 2018
DEPART. CONTABIL.	TRAMITADO
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. Y T.	DGRH ERS
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	8 MAR 2018

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, -2 NOV 2017
 N° 119

LISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo y 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009.

CSM 1130001 JRG



08416/2017

OF DE PARTES DIPRES
 02.11.2017 13:28



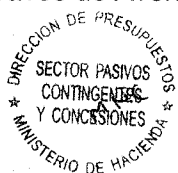
- El Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 268, de fecha 22 de septiembre de 2015.
- La Carta N° IF-EXP-16-0179, de fecha 1 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0413/2016, de fecha 12 de abril de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1454/2016, de fecha 4 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF-EXP-16-1178, de 5 de octubre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° IF-EXP-16-1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1774/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1911 de 22 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- El Acta de Habilitación a Tránsito de fecha 17 de febrero de 2017.
- El Oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0991/207, de fecha 10 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 82, de fecha 11 de julio de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017.
- La ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2°. Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.



- 3°. Que mediante Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", en adelante el "Contrato de Concesión", en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. debía, en lo que interesa, elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras comprendidas en la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", compuesta por las obras denominadas "Obras Etapa 2 Programa SCO" y por los estudios denominados "Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO" y "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura".
- 4°. Que entre las obras comprendidas en las "Obras Etapa 2 Programa SCO", se encuentran, entre otras, las denominadas "Obras de Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic", también denominadas "Mejoramiento LS – RPZ", y aquellas denominadas "Obras de Construcción de un Túnel bajo Avenida Kennedy, entre Avenida Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", y "Pasarela Manquehue Norte", conjuntamente denominadas "Obra TK", cuyas condiciones particulares de contratación (descripción, plazo máximo de construcción y precio) se encuentran reguladas, para cada una de ellas, en los numerales 1.2.1 y 1.2.3, respectivamente, del Decreto Supremo MOP N° 318/2013.
- 5°. Que, la obra denominada "Mejoramiento LS – RPZ" contemplaba, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, entre otras, la ejecución de la infraestructura vial de acceso desde Avenida Vitacura al Túnel Kennedy (en adelante, "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy"), túnel que forma parte de las obras denominadas "Obra TK". Asimismo, consideraba obras que conectarían Avenida Santa María con el Puente Lo Saldes y Avenida Los Conquistadores (en adelante, "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes").
- 6°. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013 el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Mejoramiento LS – RPZ" fue fijado en 30 meses, contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, siendo su vencimiento original, el día 23 de noviembre de 2016. Por su parte, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Obra TK" fue fijado en 56 meses, contado desde la suscripción del contrato de construcción respectivo, siendo su vencimiento original, el día 23 de enero de 2019. Ambos plazos fueron objeto de suspensión a consecuencia de la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1.1.3 del citado DS MOP N° 318/2013, lo cual fue solicitado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta IF-EXP-16-1178, de 5 de octubre de 2016, y recogido por el Inspector mediante Oficio Ord. N° 1911 de 22 de diciembre de 2016. Conforme ello, el nuevo plazo máximo de construcción para la obra "Mejoramiento LS – RPZ" quedó fijado para el 26 de febrero de 2017, y para la "Obra TK", el 16 de febrero de 2019.
- 7°. Que, por otra parte, el referido Decreto Supremo MOP N° 318/2013, dispuso que la Sociedad Concesionaria debía elaborar, desarrollar y tramitar el proyecto de ingeniería definitiva del par vial Av. Andrés Bello – Av. Vitacura, denominado "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura", proyecto que, emplazado entre el sector de la ex rotonda Pérez Zujovic y la Avenida Tajamar, tenía como finalidad aumentar la capacidad de ambos ejes, haciéndolos compatibles con el proyecto de ingeniería definitiva denominado "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al oriente del Puente Centenario" o "PID CS", instruido en virtud de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009, y las obras viales construidas por privados en dicho sector. Así, el "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura" debía contemplar, entre otras, una solución técnica de conectividad con el acceso al Túnel Kennedy a través de Avenida Vitacura.



- 8°. Así, las obras comprendidas en la denominada "Obras Etapa 2 Programa SCO" consideraron y contemplaron, en su diseño y ejecución, las características principales del "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura", de manera de hacer compatibles aquéllas con la futura ejecución de éste. Entre tales características, se encontraba la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur – norte, lo que determinó, en lo que interesa, que la "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy" tuviera su ingreso por las 2 primeras pistas, en sentido poniente – oriente.

De esta forma, y conforme a lo establecido en el referido Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria si bien debía ejecutar la "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", como parte de las obras denominadas "Mejoramiento LS – RPZ", dicha conexión no resultaba factible de ser habilitada al tránsito mientras no se dispusiera la ejecución de las obras de conectividad a dicho acceso resultantes del "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura", pues, como se ha señalado, la actual "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy" supone la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur – norte y el ingreso al Túnel Kennedy por las 2 primeras pistas, en sentido poniente – oriente, lo que, en la actualidad, es incompatible con la bidireccionalidad de Avenida Vitacura y la vialidad circundante existente.

En este sentido, cabe señalar que si bien la elaboración y desarrollo del "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura" era de cargo de la Sociedad Concesionaria, no lo era la ejecución de las obras resultantes del mismo, la cual debía contratarse con posterioridad.

- 9°. Que, conforme a lo reseñado, y dado que la solución de conectividad prevista en el "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura" no resultó factible de materializar en los plazos establecidos para la habilitación al tránsito del acceso al Túnel Kennedy por Avenida Vitacura, esto es, el plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS – RPZ", toda vez que aún no se define la contratación para la ejecución de la obra que resulte de dicho "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura", debido a la complejidad de la obra, a los plazos administrativos que involucra tal contratación y la definición del mecanismo de financiamiento respectivo, el MOP debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar una solución alternativa para la obra "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", mediante la adaptación del proyecto original a la vialidad circundante existente y no a la proyectada.
- 10°. Que, en otro orden de consideraciones, el Ministerio de Obras Públicas debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar la ampliación de la extensión de la obra "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes", a objeto de materializar una solución de conectividad entre el actual Puente Lo Saldes y el Túnel San Cristóbal y su compatibilización con Avenida Santa María, que en virtud de los principios de eficiencia y coordinación, resultaba del todo conveniente ejecutar en conjunto con el resto de las obras de dicha Conexión.
- 11°. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido de suspender y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS–RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la ejecución de las obras "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes", considerando en dicha exclusión, el suministro, instalación y habilitación técnica del equipamiento electromecánico que accede a dichas obras, a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del DS MOP N° 318/2013. Las razones de interés público que fundamentaron dicha Resolución son las siguientes:



- i. En cuanto a la postergación de la obra "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**", se indicó que ésta es necesaria dada la imposibilidad de ejecutarla en forma inmediata en los términos y condiciones indicados en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, dado que su ingeniería debía ser ajustada y actualizada, considerando la vialidad existente y la actual bidireccionalidad de Avenida Vitacura. Lo anterior, considerando que no puede ejecutarse en los términos y condiciones indicados en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, dado que no está definida la ejecución del proyecto derivado del "**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**".
- ii. En cuanto a la postergación de la obra "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**", se indicó que ésta debería realizarse en el plazo que se determinare en el acto administrativo que definiera la contratación de las obras del empalme del eje C1K que proviene desde la obra pública fiscal denominada "**Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy**" (Túnel San Cristóbal), hacia el puente Lo Saldes. La razón de su postergación radicaba en que esta conexión se encontraba pendiente desde el inicio de la explotación del Túnel San Cristóbal, por lo que, tras la finalización de las obras del Programa Santiago Centro Oriente, que permitirán la habilitación de este eje, se convertirá en un importante redistribuidor de flujos provenientes desde el sector norte de la ciudad hacia el sector oriente, descongestionando la vialidad local de la comuna de Providencia en el sector de Avenida El Cerro con Los Conquistadores, Santa María, Av. Andrés Bello y Nueva Tajamar, pero debía ser ejecutada en paralelo con las obras señaladas en color celeste en el plano acompañado como Anexo III al Oficio Ord. N° 1722/2016, que corresponden a las obras "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**".

Por último y en cuanto a la urgencia, se expuso que se fundaba en que tanto la "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy" como la "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes" forman parte de la obra "Mejoramiento LS – RPZ", cuyo plazo máximo de construcción expiraba el 23 de noviembre de 2016, y, por lo tanto, dicha situación debía regularizarse en el más breve plazo.

12°. Que, dado el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios de la obra, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", como de la obra "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. Dichas soluciones consistieron en lo siguiente:

- i) En la obra "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes", se debieron ejecutar soluciones adicionales a las originalmente previstas, a fin de permitir la compatibilidad de las obras en ejecución con la vialidad circundante. Estas soluciones consistieron en la extensión del Eje C1K entre la Dm 900 y la Dm 1.060, dicha extensión consiste en la ejecución de una calzada ascendente y una descendente, entre el Túnel San Cristóbal y el Puente Lo Saldes, en la construcción de 72,60 mts de muros de contención en el Eje C1K-3 y de 50 mts en el Eje C1K-4. En los Ejes C2K y LK se debieron adaptar las pistas originalmente consideradas, configurando 2 pistas para el Eje LK (salida hacia Av. los Conquistadores desde Puente Lo Saldes) y 1 pista para el Eje C2K (salida hacia Túnel San Cristóbal desde Puente lo Saldes), implementando además, en los Ejes C1K y LK elementos de seguridad vial, tales como: señalética vertical y horizontal, defensas de hormigón y metálicas e iluminación, entre otros. Parte de esta obra fue habilitada al



tránsito, tal como da cuenta el Acta de fecha 17 de febrero de 2017, encontrándose pendiente su recepción;

- ii) En la obra denominada “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy” se debió avanzar, encargando a la Sociedad Concesionaria la adecuación de la ingeniería, a fin de desarrollar una solución alternativa, consistente en una rampa abierta, compatible con la configuración actual del tráfico en superficie de la zona, restituyendo el itinerario natural de dicho movimiento por Av. Vitacura y creando una incorporación directa al Túnel Kennedy en sentido oriente desde la intersección de Av. Vitacura con Av. Presidente Riesco.

13°. Que, adicionalmente, en la “Obra TK”, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta IF-EXP-16-0179, de 1 de marzo de 2016, y con la posibilidad de concluir anticipadamente el túnel, descongestionando una parte importante del sector Avenida Kennedy, propuso un cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, la cual originalmente estaba prevista mediante un sistema de hormigonado proyectado, reemplazándolo por un sistema que, a través del uso de un carro deslizante, permite hormigonar, al mismo tiempo, el revestimiento secundario y el revestimiento ignífugo. Así también, y a objeto de tener un mejor control del revestimiento secundario, se propuso dividir el túnel en 3 secciones, en las que se desarrollarían las fases constructivas de ejecución de la contrabóveda, luego de los hastiales y concluyendo con la bóveda, lo anterior conllevaría también un cambio en la sujeción del sistema de impermeabilización y cambio en la especificación de los rellenos en zona de contrabóveda y bajo el pavimento de hormigón de calzada en el interior del túnel.

Analizada esta propuesta, tanto desde el punto de vista técnico como económico, tal como da cuenta el Oficio del Inspector Fiscal, Ord. N° 0413/2016, de 12 de abril de 2016, el MOP ha concluido que este cambio de metodología además de adelantar la ejecución del túnel, representa mejoras en la calidad, durabilidad, operatividad y explotación de la obra. Además considera ventajas en términos de mejor impermeabilización, mayor resistencia mecánica, mejor protección de la infraestructura ante incendios y mejor calidad de terminación.

En efecto, sopesado, el mayor valor que representa este cambio, con la conveniencia de adelantar el inicio de la operación del Túnel Kennedy con el consiguiente beneficio para los usuarios, anticipando, también la habilitación del pórtico asociado, lo que implica un ahorro para el Fisco en términos de disminución del pago de intereses por el inicio anticipado del pago de las compensaciones respectivas y las ventajas constructivas ya señaladas, el MOP ha considerado que existe interés público en acoger este cambio de metodología y reconocer el mayor valor asociado.

14°. Que las soluciones indicadas implicaron un aumento en el costo de las inversiones originalmente reconocidas en el Convenio Ad – Referéndum N° 2, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, y dado que dichas adecuaciones fueron imprescindibles para la correcta y oportuna ejecución de las obras, el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de alzar la suspensión instruida mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016, y establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras “Conexión Santa María – Puente Lo Saldes” y “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”, con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras y reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes.



15°. Que, en otro orden de consideraciones, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.5.1, letra (b) del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria debía suministrar, instalar y habilitar 8 pódicos de cobro, dentro de los cuales, el pódico denominado P8.3, cuya habilitación al cobro, conforme se indica en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad – Referéndum N° 2, aprobado por el citado Decreto Supremo, es a las 00:00 horas del día siguiente a aquél en que se cumplan las siguientes condiciones: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la denominada “Obra TK”, y ii) que se encuentre habilitada la obra que se derive del “PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”. Esta última condición no podrá cumplirse oportunamente, conforme se ha dado cuenta en el considerando 9° del presente decreto, motivo por el cual se estimó de interés público y urgencia modificarla, compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto supremo.

16°. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido de: i) alzar la suspensión instruida mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016, ii) establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras “Conexión Santa María – Puente Lo Saldes” y “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”, con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras, iii) reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones a dichas obras y al cambio de metodología constructiva implementado en la “Obra TK”, individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes, y iv) modificar una de las condiciones para la habilitación al cobro del pódico P8.3 compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto.

Para lo anterior, mediante el citado Oficio N° 0978/2017, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria acompañar su cronograma para la ejecución y habilitación de la “Obra TK” y ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones en él informadas.

17°. Que, mediante Carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, la Sociedad Concesionaria acompañó su cronograma para la ejecución y habilitación de la “Obra TK” y manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0978/2017 y aceptó las valorizaciones contenidas en éste, como valor acordado total y a suma alzada renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto del presente decreto.

18°. Que mediante Oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que



expuso, y que se refieren, a que el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", como de la "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. En lo que respecta al cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, que forma parte de la "Obra TK", si bien implica un costo mayor al licitado, considera un conjunto de ventajas desde el punto de vista técnico y de seguridad, y permite anticipar el inicio de la operación del Túnel Kennedy. Por último, y como consecuencia de la postergación de las obras que se derivan del "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura", se hizo necesario adecuar una de las condiciones establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013 para la habilitación al cobro del pórtico P8.3, a fin que éste pueda operar oportunamente. Por último, hace presente que los mayores costos que implican estas adecuaciones de obras y el cambio de metodología constructiva, no exceden, en ningún caso, los montos máximos previstos originalmente en el DS MOP N° 318/2013.

19°. Que, mediante Oficio Ord. N° 82, de fecha 11 de julio de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión mediante la dictación de una resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017.

20°. Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de i) alzar la suspensión instruida mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016, ii) establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras, iii) reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones a dichas obras y al cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes, y iv) modificar una de las condiciones para la habilitación al cobro del pórtico P8.3 compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto. Lo anterior, en atención a que el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", como de la "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. En lo que respecta al cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, que forma parte de la "Obra TK", si bien implica un costo mayor al licitado, considera un conjunto de ventajas desde el punto de vista técnico y de seguridad, y permite anticipar el inicio de la operación del Túnel Kennedy. Por último, y como consecuencia de la postergación de las obras que se derivan del "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura", se hizo necesario adecuar una de las



condiciones establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013 para la habilitación al cobro del pórtico P8.3, a fin que éste pueda operar oportunamente.

- 21°. Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880, establece que: "*Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo*".
- 22°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016 y en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente**", en el sentido de:

- 1.1. Excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy", la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo II al Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, y que se entiende formar parte de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Suspender la ejecución de la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy" hasta la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017, mediante la cual se contrató una solución de conectividad alternativa compatible con la vialidad circundante existente, procurando circunscribirse al plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.3.2 del citado Decreto Supremo MOP N° 318/2013 para la obra denominada "Obra TK".

- 1.2. Suspender la ejecución y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes", la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo III al Oficio Ord. N° 1722/2016, antes indicado, y que se entiende formar parte de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

El nuevo plazo máximo de construcción de la obra denominada "Conexión Santa María – Puente Lo Saldes" corresponderá al que se estableció en el numeral 1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017; y

- 1.3. Excluir del plazo máximo de suministro, instalación y habilitación técnica del "Equipamiento Electromecánico Etapa 2" a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, el equipamiento electromecánico que accede a las obras



denominadas “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy” y “Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”.

El nuevo plazo máximo de suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy” y “Conexión Santa María – Puente Lo Saldes” será el mismo establecido en los numerales anteriores para la ejecución de las respectivas obras.

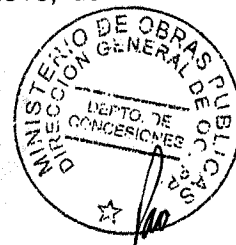
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos de la recepción de la obra denominada “Mejoramiento LS–RPZ”, no es exigible el paisajismo de aquellas áreas indicadas en los planos acompañados como Anexos IV–A y IV–B al Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, toda vez que las mismas, por su funcionalidad y/o secuencia constructiva, acceden a la obra denominada “Obra TK” y, por lo tanto, su plazo máximo de ejecución debe ser el establecido para esta última obra.
3. **ESTABLÉCESE**, que las boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada “Obra TK”, actualmente vigentes, establecidas en el numeral 1.1.6 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, que obran en poder del Ministerio de Obras Públicas, garantizarán la obra denominada “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy” y aquellas que tengan su paisajismo pendiente, a que se refiere el N° 2 del presente Decreto Supremo, desde el mes anterior al término de vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento LS–RPZ”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras y obligaciones dispuestas por el presente Decreto Supremo, al menos 30 (treinta) días antes del término de la vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento LS–RPZ”.

Las boletas bancarias de garantía, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibidas por éste.

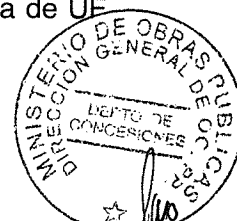
En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 (diez) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “**Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente**”, en particular lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013 y en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4621, de fecha 30 de diciembre de 2016, en el sentido que:
 - 4.1. Se alzó la suspensión de la ejecución de las obras “**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**” y “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**”, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016.
 - 4.2. Se fijó un nuevo plazo máximo para la construcción de la obra “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**”, dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 318/2013, el que incluirá el desarrollo de las adecuaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva cuya alternativa fue definida por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1454/2016, de



fecha 4 de octubre de 2016 y, su presupuesto, aprobado mediante Oficio Ord. N° 1774/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, ambos oficios que forman parte de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017, para todos los efectos a que haya lugar. El plazo máximo para el desarrollo de las adecuaciones al PID y para la ejecución de la totalidad de las obras “Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”, incluyendo las soluciones que el Inspector Fiscal apruebe y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, será a más tardar el 28 de febrero de 2018.

- 4.3. Se fijó un nuevo plazo máximo para la recepción de la obra “**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**”, dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la cual incluirá la solución adicional aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, oficio que forma parte de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017, para todos los efectos a que haya lugar, y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, el cual será dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017.
- 4.4. El incumplimiento de cualquiera de los plazos máximos establecidos en los numerales 4.2 y 4.3 precedentes, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de UTM 10 por cada obra y por cada día o fracción de día de atraso cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 4.5. La recepción de las obras se regirá en todo lo no modificado en el presente N° 4 por lo establecido en el numeral 1.1.10 del Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013.
- 4.6. La solución aprobada por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, que se adiciona a la obra “**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**”, y que se grafica en el plano denominado “Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes”, adjunto al Oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, una vez recibida por el Inspector Fiscal, no formará parte del área de concesión del contrato “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”, sino que será entregada a la “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, conforme se establece en el N° 5 del presente Decreto Supremo.
- 4.7. Las condiciones establecidas en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad – Referéndum N° 2, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 318/2013, para la habilitación del punto de cobro denominado “P8.3”, serán las siguientes: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la obra denominada “**Obra TK**”, y ii) que se habilite al tránsito la totalidad de la obra denominada “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**”.
- 4.8. Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 49.632,15 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos Coma Quince Unidades de Fomento) por concepto de la ejecución de las soluciones adicionales incorporadas a las obras “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**” y “**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**”, a que se refieren los numerales 4.2 y 4.3 del presente N° 4.
- 4.9. Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.4 del Decreto Supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF



160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientas Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", monto que estará afecto, en todo caso, a las condiciones y descuentos regulados en el numeral 4.10 siguiente.

- 4.10.** Se reconocerá íntegramente el monto de UF 160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientas Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) señalado en el numeral precedente si se habilita al tránsito la totalidad de la "Obra TK", a más tardar, el 29 de junio de 2018. En caso de atraso en el cumplimiento de esta obligación, se descontará de este monto, por cada día o fracción de día de atraso, que medie entre el 30 de junio de 2018 y el 15 de febrero de 2019, ambos días incluidos, un valor de UF 690,8 (Seiscientos Noventa Coma Ocho Unidades de Fomento). Si la habilitación de la "Obra TK" se produjera el día 16 de febrero de 2019 o en una fecha posterior a ésta, el MOP no hará pago alguno por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK". Para los efectos de lo establecido en el presente numeral, se entenderá que la totalidad de la "Obra TK" ha sido habilitada al tránsito, en la fecha en que el Inspector Fiscal consigne en el Libro de Explotación que todos los ejes que componen dicha obra se encuentran habilitados al tránsito, que todos los sistemas que componen el equipamiento electromecánico respectivo se encuentren en condiciones de ser operados y que dicha habilitación no compromete la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad de la obra. En este caso, la referida habilitación no constituirá, en caso alguno, recepción de las obras, la que sólo se verificará una vez cumplidos los términos y conforme al procedimiento establecidos en la sección 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013.
- 4.11.** La multa establecida en la letra d) del numeral 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013, respecto al incumplimiento del plazo máximo de construcción de la "Obra TK" sólo se aplicará si el atraso excede del 16 de febrero de 2019.
- 5. DÉJASE CONSTANCIA** que el Ministerio de Obras Públicas regulará en otro Acto Administrativo la incorporación de la "Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" individualizada en el plano adjunto al Oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, al área de concesión del contrato "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy".
- 6. DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.
- 7. DÉJASE CONSTANCIA** que la Sociedad Concesionaria, en relación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016, mediante Carta N° IF-EXP-16-1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016. Agregó, que, en relación con dichas modificaciones, no existían perjuicios, de naturaleza alguna, directos o indirectos, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por este concepto, bajo la condición de que el acto administrativo que instruyera la contratación de las nuevas obras, se dictase dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la total tramitación de la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 4621/2016.



En relación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la citada resolución y aceptó las valorizaciones contenidas en ésta, como valor acordado total y a suma alzada, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3141/2017.

8. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el N° 4 del presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
9. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, se regirá por lo establecido en el N° 5° del Decreto Supremo MOP N° 318 de fecha 3 de diciembre de 2013.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Ministro de Obras Públicas

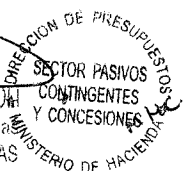
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



Ministro de Hacienda



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDION
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

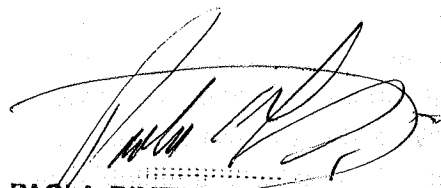
REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

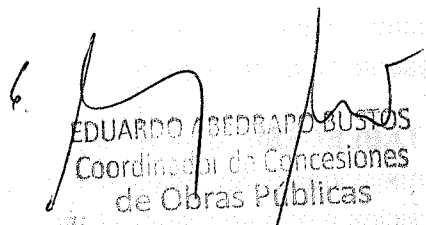
ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

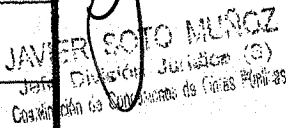
DEDUC DTO: _____



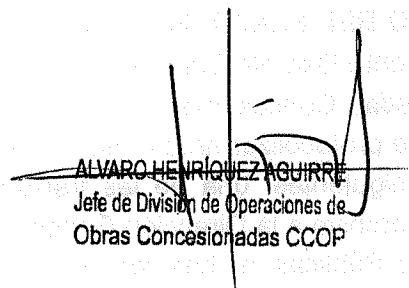
PAOLA DIMTER CAMPOS
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



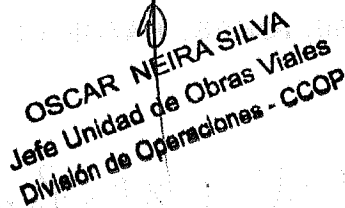
EDUARDO BEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas



JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (3)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP



OSCAR NEIRA SILVA
Jefe Unidad de Obras Viales
División de Operaciones - CCOP

11311001



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DCPH
GRS

CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 119, DE 2017, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

09 MAY 2018

N° 11.784



21302018050911784

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", sancionando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas N°s 4.621, de 2016 y 3.141, de 2017, ambas de la Dirección General de Obras Públicas.


Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las citadas resoluciones son de fecha 30 de diciembre de 2016 y 14 de agosto de 2017, respectivamente, y el decreto que se examina data del 2 de noviembre de 2017 y fue ingresado a tramitación ante esta entidad el 7 de marzo de 2018, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; 38.221, de 2017 y 8.143, de 2018, todos de este origen.

tomado razón del decreto del epígrafe.

Con el alcance que antecede, se ha

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

